

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

11.9 OCT 2020

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00094-00

De conformidad con lo reglado en el artículo 183 del Código General del Proceso, y por encontrarse reunidos los requisitos del 184 ibídem, el Despacho **RESUELVE**,

ADMITIR la solicitud de prueba anticipada promovida por **GUSTAVO ADOLFO TENJO MORALES**, para que el señor **CARLOS ORLANDO VANEGAS YEPES** conteste el interrogatorio de parte que le formulara el accionante.

El interrogatorio se llevara a cabo el día 25 del mes de enero del año 2021 a la hora de las 9:30 a.m.

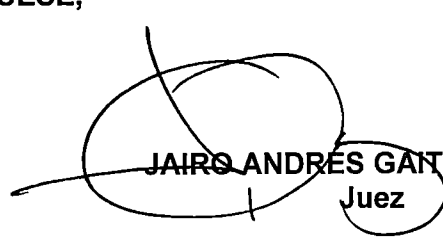
Cítese al accionado de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibídem, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 08 del Decreto 806 de 2020 ⁵⁷, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se advierte que previamente la secretaria del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Ana Isabel Rico de García, como apoderado del convocante, con las facultades y para los fines del poder conferido -fol. 1-.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAÍTAN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ					
La	anterior	providencia	se	notifica	por estado
		11.9 OCT. 2020			No. del
			fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.		
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA					
Secretaria					

⁵⁷ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

